

Núm. 40.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 2 de Abril de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

**Circular señalando el medio de proveer de municiones á la Milicia nacional.**

*Capitanía general de Castilla la Vieja.* = 8.º *Distrito.* = El Excmo. Señor Capitan General de este Distrito con fecha 12 del actual ha recibido la orden de S. A. el Regente del Reino, cuyo tenor es el siguiente.

Excmo. Señor: = Al Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península digo hoy lo que sigue:

„He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido á consecuencia de la comunicacion que en 17 de Junio del año próximo pasado dirigió á este Ministerio el Capitan General del 7.º Distrito, consultando acerca del mejor medio que convendría adoptar para proveer de municiones á la Milicia nacional. S. A. se ha enterado, asi como tambien de los dictámenes que sobre este asunto han dado el Director general de Artillería y la Junta general de Inspectores; y considerando que habiendo terminado felizmente las circunstancias de la pasada guerra, es ya llegado el caso aplazado por la Real orden de 10 de Julio de 1834 para regularizar el suministro de municiones á la Milicia nacional de una manera, que proveyendo á sus atenciones, se evite tambien todo consumo excesivo ó ageno del servicio, designándose al propio tiempo los fondos con que deba sufragarse este gasto, ha tenido á bien determinar: Que en vista de cuanto se previene en los artículos 53, 54, 153 y 158 de la Ordenanza vigente de la expresada Milicia nacional, en las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1821, 10 de Julio de 1834, ya citada, y en la de 28 de igual mes de 1841, asi como tambien lo que se halla establecido para surtir de municiones á los cuerpos del Ejército

en tiempo de paz en el reglamento de 27 de Mayo de 1767 y Real orden de 13 de Febrero de 1806, expedida para su mas exacto cumplimiento, se observen para municionar en lo sucesivo á la Milicia nacional las reglas siguientes:

1.ª Para la dotacion anual de municiones á la Milicia nacional de infantería en los tiempos de paz, se facilitará la mitad de las que señala para los cuerpos del Ejército el reglamento de 27 de Mayo de 1767; esto es, 20 onzas de pólvora, cinco balas de fusil y dos piedras de chispor cada plaza armada de las de tropa, para atender á su instruccion, y que se mantenga municionada al respecto de 10 cartuchos con bala y dos piedras de chispa que debe llevar como todo soldado el Miliciano nacional cuando tenga que entrar de servicio, segun se previene en el art. 55 de su particular Ordenanza.

2.ª Tendrá derecho tambien á que se la faciliten, si lo necesitase, el todo de las 240 balas de fusil, 80 piedras y 30 libras de pólvora que se asignan por cada batallon en el artículo 4.º del mismo reglamento, con destino igualmente á los que entran de nuevo en la Milicia nacional.

3.ª Para hacer los pedidos de estas municiones á los almacenes de Artillería, ajustar las que correspondan, su inversion y consumos, se observará exactamente lo prevenido en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 11 de la Real orden de 13 de Febrero de 1806, expedida para el cumplimiento del citado reglamento, con solo la diferencia que dimana de la distinta institucion, á saber: que donde en el artículo 4.º habla de revistas de Comisario, se entienda respecto á los batallones, compañías ó secciones de la Milicia nacional, que se presenten estados de la fuerza armada que hayan tenido en los doce meses del año anterior, y la que tenga cada uno de aquellos para quienes se soliciten en el mes en que se hiciere el primer pedido, excluyéndose



de ellos la que no estuviese armada, á cuyo fin deberán tener conocimiento de la mencionada Real orden de 13 de Febrero para la aplicacion y observancia de dichos artículos y aun el 8.º, 9.º y 10 por si se ofreciere que en algun caso puedan tener lugar.

4.ª A la Milicia nacional de caballería se facilitarán las que prudentemente se consideren precisas para su instruccion y tenerla municionada en proporcion á la clase de servicio que haya de hacer con arreglo á lo determinado por punto general para la caballería del Ejército en Real orden de 16 de Enero de 1780; pero se fundarán siempre los pedidos que se hagan y se devolverán á los almacenes de artillería las balas sueltas que se tuviesen, como lo ejecuta la in-sinuada caballería del Ejército.

5.ª A la Milicia nacional de Artillería, bien sea montada ó bien de á pie ó de plaza, se facilitarán tambien las municiones que fuesen indispensables para su instruccion en los tiempos y épocas que se tuviere por conveniente hacer ejercicios de fuego; igualmente que para los fusiles, tercerolas y pistolas con que estuvieren armados sus individuos como se verifica en su caso para las secciones de Artillería del Ejército.

6.ª A los pedidos de municiones que se hicieren por cuenta de las que correspondan á la Milicia nacional, deberán acompañar las certificaciones ó estados referidos y dirigirse por el conducto del Subinspector respectivo de la misma, quien despues de examinar si están arregladas, las pasará al Capitan ó Comandante general de la provincia, Gobernador ó Comandante de las armas, á quienes por ordenanza compete dar las órdenes correspondientes para que se entreguen de los almacenes de Artillería con las formalidades debidas.

7.ª No se mandará entregar papel ni hilo bramante para la construccion de los cartuchos, con arreglo á lo que sobre este punto se halla prevenido para los Cuerpos del Ejército en Real orden de 31 de Octubre de 1777, pudiendo cubrirse este gasto, asi como las baquetillas de madera y demas relativo á la construccion con los fondos que la Milicia tiene asignados en el título 9.º de su especial Ordenanza para sus atenciones.

8.ª En la liquidacion de las municiones que hayan correspondido durante el año anterior, que debe hacerse por las oficinas de cuenta y razon de Artillería, se tendrá cuidado de no considerar como sobrantes las empleadas en municionar las plazas armadas, al respecto de los 10 cartuchos con bala y dos piedras de chispa, sin embargo de que vengan estas tambien comprendidas en las certificaciones ó estado de lo existente, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Agosto 1841.

9.ª Para establecerse este plan deberán los Subinspectores de la Milicia nacional de cada distrito militar, y bajo las instrucciones que les diere el Inspector general de la mencionada institucion, ponerse de acuerdo con el Capitan general del mismo distrito para determinar en qué capitales ó pueblos de provincia hayan de entregarse y mantenerse en poder de cada Miliciano nacional los 10 cartuchos con bala y dos piedras de chispa con que debe estar municionado, y en cuáles se crea mas preferible conservarlos en depósito para todo evento, y evitar extravíos y deterioros que los inutilicen, tal vez irremediables; procediendo en consecuencia á efectuar lo que conceptúe mas acertado.

10. Para proveer ahora de los 10 cartuchos con bala y dos piedras de chispa con que debe estar municionado siempre en tiempo de paz todo Miliciano nacional armado, se le irán proporcionando de las existencias que tuvieren las secciones procedentes de las que se les han suministrado por efecto de las pasadas circunstancias.

11. Para los casos de pérdida, extravío ó malversacion de las municiones, deberá tener entendido que el coste que tienen para el correspondiente reintegro á los almacenes de Artillería, segun la tarifa aprobada por la Junta superior económica de la misma arma en 2 de Octubre de 1821 y 8 de Abril de 1835 es el siguiente: cartucho de fusil con bala 17 mrs., sin bala 12 mrs.: cartucho de tercerola con bala 15 mrs., sin bala 10 mrs.: cartucho de pistola con bala 13 mrs., sin bala 8 mrs.: bala suelta de plomo 5 mrs., y piedra de chispa 2 mrs.

12. Cuando la Milicia nacional tuviese que desempeñar algun servicio extraordinario, para el qual no bastasen las municiones que tengan reservadas ó en depósito, deberán sus Gefes hacerlo presente á la Autoridad superior del punto para que ésta les facilite las que sean necesarias, con conocimiento del objeto y sin cargo á la dotacion anual ordinaria; pero concluido aquel servicio cuidarán los Gefes y demas Autoridades de que sean inmediatamente devueltas á los almacenes de Artillería, conforme al final del artículo 2.º, tratado 6.º, título 10 de las Ordenanzas generales del Ejército; y si se hubieren consumido algunas en aquella funcion del servicio, se acreditará las que fuesen por medio de certificacion autorizada con el visto bueno del Gefe que la mandare ó del Subinspector de la misma Milicia.

13 y última. Respecto á los fondos con que hayan de costearse las municiones que se faciliten á la Milicia nacional, deberá aumentarse con este objeto la asignacion anual del material de Artillería, facilitándosele este aumento de lo señalado para gastos imprevistos de guerra.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos consiguientes á su cumplimiento.”

*Lo que se publica en el Boletin oficial de la Provincia á los efectos consiguientes. Valladolid 29 de Marzo de 1842. — El General 2.º Cabo encargado de la Capitanía general, Martin José Iriarte.*

### Núm. 48.

Circular previniendo á los Alcaldes constitucionales se presenten á pagar el importe de los documentos de Seguridad pública expendidos hasta ahora, hacer entrega de los sobrantes y recibir los nuevos para el corriente año.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Delegado de este Gobierno político para la expedicion de documentos de Seguridad pública ha recibido en el dia de hoy, segun aviso del mismo, los que ha remesado la fabrica nacional de papel sellado para el corriente año; y como sea indispensable que se provean de aquellos todos los Alcaldes constitucionales de esta Provincia, prevengo á los mismos que por sí ó por medio de personas de su confianza que sepan escribir, se presenten á dicho Delegado con el importe de los expendidos y los sobrantes que existan en poder de los citados Alcaldes: éstos ó sus encargados satisfarán el valor de los despachados hasta ahora por los primeros, y en el mismo acto, precedida la correspondiente liquidacion, entregarán los sobrantes y recibirán los nuevos para expenderlos en los meses restantes del corriente año; en inteligencia de que debiendo quedar desde luego sin uso todos los antiguos, serán responsables los Alcaldes de la menor omision en este servicio: advirtiéndoles que con objeto de facilitar las operaciones de pago, entrega y recibo de documentos y evitarles detenciones en esta Capital, he señalado el dia 9 del corriente mes para los del Partido de la misma: el 10 para los del de Valoria: el 11 para los del de Olmedo: el 12 para los del de la Mota del Marqués: el 13 para los del de Peñafiel: el 14 para los del de Rioseco: el 15 para los del de Medina del Campo: el 16 para los del de Alaejos, y el 17 para los del de Villalon; en el concepto de que el Delegado despacha en el mismo punto que anteriormente desde las seis de la mañana hasta las nueve, y por las tardes desde las tres en adelante á todas horas. Valladolid 1.º de Abril de 1842. — El Intendente, G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Juez de primera instancia de esta Capital me dice con fecha 25 del corriente lo que sigue:

De exhorto que me ha dirigido el Juez de primera instancia de Zamora, resulta haber sido ro-

badas en aquella Capital las alhajas que se anotan á continuacion, por cuyo delito se halla formando causa, sin que hasta ahora resulten sus autores; y con el objeto de si pudiesen ser habidos y retenidos con dichas alhajas, remitiendo en este caso unos y otras al Juzgado exhortante, he acordado dirigirme á V. S., como lo egecutó, para que se sirva dar las ordenes oportunas al efecto á sus dependientes celadores de esa Capital y mandar insertar esta comunicacion para el propio objeto en el Boletin oficial, esperando tenga V. S. á bien darme aviso de haberlo verificado.

*Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para los fines que indica. Valladolid 30 de Marzo de 1842. — El Intendente, G. P. I., Lorenzo Perabeles.*

### Alhajas robadas.

Una cruz de esmeraldas; doce cazos de oro de diferentes hechuras; una caja forrada de terciopelo negro por dentro con anillos de diamantes; seis pares de hebillas grandes de plata de media caña; un carton de gargantillas de oro; una joya figura de una jarrita colocada en medio con una piedra azul; dos cartones con cruces de plata y piedras verdes; un carton con sacramentos de oro; un alfiler de diamantes; tres docenas de calabazas cordobesas de plata sobredoradas.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. — Hallándome entendiendo en la causa formada contra Matilde Gomez, natural de la ciudad de Toro, cuyas señas al final se expresan, sobre robo de varios efectos, he acordado la comparecencia en este Juzgado de dicha Matilde. Y para que tenga efecto, ruego y encargo á las Justicias de los pueblos de esta Provincia para que en el caso de que se presentase en cualquiera de ellos la expresada Matilde, dispongan sea conducida con seguridad á este Juzgado. Valladolid 28 de Marzo de 1842. — Benito Calero de Cáceres.

*Señas.* Edad 17 años, estatura regular, color bueno, cara ancha, bastante gruesa; segun noticia embarazada, y usa un pañuelo manton grande con cuadros blancos y encarnados y fleco.

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

### Venta de bienes del Clero Secular.

### ANUNCIO Num. 55.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido valuada la finca nacional que á continuacion se expresa, el Sr. Intendente de esta Provincia, por decreto de ayer, se ha servido señalar para su remate el dia 3 de Mayo próximo venidero hora de diez á once de su mañana en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador Síndico y Escribano del ramo, á saber:

Finca cuyo remate se anuncia.

Una casa sita en esta Ciudad, calle de la Obra, señalada con el núm. 13, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; consta de piso bajo con un sótano, cuadra, cochera cuya puerta mira á la calle de la Cárcaba, pisos principal, segundo y solana, con buena fábrica de sillería y ladrillo, los pisos vigueteados de excelentes maderas que forman un todo en el mejor estado; su figura es un polígono de 6 lados en que se comprenden 5,685 pies cuadrados, de los cuales 402½ corresponden al patio enlosado de piedra, 945 al jardín con pozo de aguas dulces, y 4,337½ al cuerpo de fábrica: vale de renta anual 1,100 rs.; y en venta, según la capitalización formada por la Contaduría 24,750 rs.; y según la tasación pericial 102,500. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo es por medios años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisición, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el día y hora citada; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de mayor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en papel y metálico en 5 años, con arreglo á los artículos 12 de la ley de 2 de Setiembre último y el 5.º de la instrucción del 15 del mismo; debiendo advertir que en el mismo día y hora se celebrará el mismo remate en la Villa y Corte de Madrid. Valladolid 25 de Marzo de 1842. = Agustín Teijón.

#### VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los días del mes de Abril inmediato y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

*Día 19 de once á dos de su tarde.*

Una heredad de tierras y viñas, que en término de Serrada perteneció al convento de Monjas Brígidas de esta Ciudad, compuesta de 8 pedazos de tierra y 19 de majuelo, la cual para su subasta se ha dividido en 6 suertes, que se rematarán de media en media hora cada una por el orden siguiente:

1.ª Compuesta de 4 pedazos de tierra, de cabida en junto de 18 obradas y 169 estadales, tasada en 2,186 rs. 17 mrs.

2.ª De 4 pedazos id. con 14 obradas y 365 estadales, tasada en 1,659 rs. 17 mrs.

3.ª De 4 pedazos de majuelo con 28 aranzadas y 221 cepas, tasada en 4,500 rs.

4.ª De 5 pedazos de id. con 25 aranzadas y 284 cepas, tasada en 3,958 rs.

5.ª De 7 pedazos de id. con 25 aranzadas y 48 cepas, tasada en 3,376 rs.

6.ª De 3 pedazos de id. con 28 aranzadas y 414 cepas, capitalizada en 4,500 rs.

*Día 20 de doce á dos de su tarde.*

Una heredad de viñas que en término de Melgar de Arriba perteneció al suprimido convento de Dominicos de Trianos, dividida en 4 suertes que se subastarán de media en media hora cada una por el orden siguiente:

1.ª Compuesta de 14 pedazos, de cabida en junto de 52 cuartas y 70 cepas, capitalizada en 4,740 rs.

2.ª De 15 pedazos con 50 cuartas y 40 cepas, tasada en 5,262 rs.

3.ª De 11 pedazos con 50 cuartas y 60 cepas, tasada en 4,986 rs.

4.ª De 14 pedazos con 57 cuartas y 10 cepas, capitalizada en 5,280 rs.

Cuyas fincas no se hallan gravadas con carga alguna, y sus remates tendrán efecto los días y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sujeción á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada instrucción y aclaraciones posteriores. Valladolid 22 de Marzo de 1842. = Benito Calero de Cáceres.

#### ANUNCIOS.

*Entradas y Salidas de Correos en Valladolid desde 1.º de Abril de 1842.*

De Madrid con el correo general, incluso el de la Carretera de Galicia. *Entradas.* Lunes, Jueves y Sábados á las once de la mañana. *Salidas.* Martes, Jueves y Domingos; y se admiten cartas hasta las dos de la tarde.

De Búrgos, Aranda, Roa, Soria, Santander, Rioja, Navarra, Provincias Vascongadas y las Naciones extranjeras. *Entradas.* Martes, Jueves y Domingos á las tres de la tarde. *Salidas.* Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten cartas hasta las diez de la mañana.

De Rioseco, Sahagun y Cuellar. *Entradas.* Lunes, Jueves y Sábados á las ocho de la mañana. *Salidas.* Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten cartas hasta las doce del día.

De Peñafiel. *Entradas.* Domingos á las dos de la tarde. Jueves á las seis de la mañana. *Salidas.* Lunes á la una de la tarde. Viernes á las diez de la mañana.

NOTA. Las cartas que no se hallen en el Buzon precisamente á las horas señaladas, quedarán para el próximo Correo. = El Administrador principal, Ramon de Mazarredo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular del lugar de Puente-duero, á dos leguas de Valladolid, constandingo su vecindario de 54 vecinos; y su dotación consiste en 2,500 rs., los 300 pagados por trimestres de arbitrios, y los 2,200 por repartimiento vecinal cobrados por el facultativo, y por separado los partos de primeriza á 12 rs. y los demas á 8 rs., y los golpes de mano airada. Los que quieran obtener dicha plaza dirijirán sus solicitudes, francas de porte, al Secretario de Ayuntamiento hasta el Domingo 24 del corriente mes de Abril, en cuyo día se ha de proveer.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 2 de Abril de 1842.

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Continúa la Relacion general de las fincas urbanas que pertenecieron al Clero Secular, Cofradías, Hermitas, Santuarios &c, que radican en esta Provincia, con expresion del número, clase, Corporacion á que pertenecieron, su situacion y renta anual, en cumplimiento de lo mandado por S. A. el Regente del Reino en orden de 26 de Febrero último, circulada por la Direccion general del ramo en 10 del corriente.

*Fincas Urbanas en Valladolid.*

Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneció.	Su situacion.	Renta.	Cargas á que están afectas y á favor de quien.
297	El edificio convento de S. Juan de Letran	Cofradía de Nra. Sra. de la Misericordia en San Miguel.	Calle de las Escobas n.º 4.		
298	Una casa.	A la Capellanía fundada por D. Gerónimo y D. Basilio de Estrada en la Capilla de Nra. Sra. del Sragario en la Catedral.	Calle de S. Benito n.º 1.	912	
299	Idem.	A la Cofradía Sacramental de S. Andres.	En la villa de Laguna.	40	
300	Idem.	Idem.	Al átrio de S. Andres de Valladolid.		
301	Idem.	Sacramental de S. Pedro Apóstol.	Calle de la Redecilla n.º 20.	550	
302	Idem.	Idem.	Calle de Sta Clara n.º 30.	240	
303	Idem.	Idem.	Calle de Teresagil n.º 6.	253	
304	Idem.	Idem.	Fuera de Puertas de Santa Clara n.º 4.	297	Un censo de 49 rs. 17 mrs. en favor del Hospicio.
305	Idem.	Idem.	Calle de Renedo n.º 1.	297	
306	Idem.	Idem.	Calle de Peña de Francia.		
307	Un corral.	Idem.	Calle de Huerta perdida.	33	
308	Una casa.	Congregacion de Nra. Sra. de los Dolores en S. Pedro Apóstol.	Calle de Renedo en Santa Clara.		
309	Idem.	Cofradía de Animas de S. Pedro.	Calle de Renedo n.º 19.	90	
310	Idem.	Idem.	En la misma Parroquia de San Pedro.	143	
311	Idem.	A la fábrica de S. Esteban.	Herradores n.º 28.	336	
312	Idem.	Idem.	Idem n.º 26.		
313	Idem.	Cofradía de Animas pobres de id.	Plazuela del Duque n.º 4.	200	
314	Idem.	Idem.	Callejuela de Belen.		

Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneció.	Su situacion.	Renta.	Cargas á que estan afectas y á favor de quien.
315	Una casa.	A la fábrica de S. Benito el Viejo.	Calle de Angustias Viejas.	60	
316	Idem.	A la Cofradía de Nra. Sra. de la Peña de Francia.	Calle de los Moros.	"	
317	Un corral.	Idem.	Calle de la Peña de Francia.	60	
318	Una casa.	A la Sacramental de S. Martin como patrona de varias memorias.	Santa Clara núm. 55.	280	
319	Idem.	Idem.	Idem núm. 56.	400	
320	Idem.	Idem.	Calle de Chancillería n.º 6.	432	Un censo de 147 rs. de réditos á favor del Duque de Medinaceli.
321	Idem.	Idem.	Calle de los Moros.	"	
322	Idem.	A la Obra pia de Doña Manuela Tapia.	Calle de S. Esteban n.º 2.	500	
323	Un solar.	A la fábrica de San Nicolás.	Calle del Emperador.	70	
324	Una casa.	Cofradía de Animas de San Nicolás.	Calle de las Lecheras n.º 4.	"	
325	Idem.	A la Sacramental de id.	Calle de las Bodegas n.º 14.	168	
326	Idem.	Idem.	Idem núm. 15.	160	
327	Idem.	Idem.	Calle de Luis Rojo n.º 10.	"	
328	Idem.	Idem.	Idem núm. 14.	300	
329	Idem.	Idem.	Campo de S. Nicolás n.º 1.	"	
330	Idem.	Al Curato de S. Nicolás.	Calle del Puente núm. 3.	"	
331	Idem.	Idem.	Calle del Medio fuera del Puente.	"	
332	Idem.	A la fábrica de la Magdalena.	Plazuela Vieja núm. 22.	530	
333	Idem.	Idem.	Calle de Ruiz Hernandez núm. 10.	192	
334	Idem.	Idem.	Calle de las Anades núm. 3.	180	
335	Idem.	A la Sacramental de id.	Calle de la Mudarra n.º 2.	"	Un censo de 55 rs. de réditos anuales á favor de D. Juan Tomillo Giron, Presbítero
336	Idem.	A la fábrica de Santiago	Calle de Santiago núm. 19.	700	
337	Idem.	Idem.	Idem núm. 20.	550	
338	Idem.	Idem.	Idem núm. 21.	400	
339	Idem.	Idem.	Soportales de Provincia.	1000	90 rs. anuales á favor de los Propios de esta ciudad.
340	Idem.	Idem.	Calle de la Tumba núm. 5.	440	
341	Idem.	Idem.	Sobre la Sacristía de la Iglesia.	"	
342	Idem.	Cofradía de Animas de Santiago.	Calle del Cementerio.	200	
343	Dos casas.	A la misma Cofradía como patrona de las memorias de Doña Isabel Vallejo y Don Gregorio Dávila.	Calle del Candil ns. 1 y 2.	200	
344	Una casa.	Idem.	Calle de las Tabonas n.º 1.	160	
345	Idem.	Idem.	Idem núm. 2.	160	
346	Idem.	Idem.	Idem núm. 3.	160	

Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneció.	Su situacion.	Renta.	Cargas á que estan afectas y á favor de quien.
347	Una casa.	A la Cofradía de Animas de Santiago como patrona de las memorias de Doña Isabel Vallejo y Don Gregorio Dávila.	Calle de las Tabonas n.º 4.	160	
348	Idem.	Idem.	Idem núm. 5.	160	
349	Idem.	Idem.	Idem núm. 6.	160	
350	Idem.	A la Penitencial de Jesus Nazareno.	Calle de la Rincónada número 32.	1098	
351	Idem.	A la Cofradía de Mercaderes titulada la Purísima Concepcion en Santiago.	Calle de las Vírgenes.	212	
352	Idem.	A la Sacramental de Santiago.	Calle del Cementerio. <i>Oberuela.</i>	»	
353	Una casa.	A la fábrica de la Iglesia Parroquial de dicho pueblo.	En la Plaza de idem. <i>Zaratan.</i>	»	
354	Una casa.	Cabildo Catedral de Valladolid.	Calle de Sta. María que va al Corro. <i>Cistérniga.</i>	160	
355	Una casa.	A la Cofradía del Rosario de la Cistérniga.	Cistérniga. <i>Laguna.</i>	30	
356	Una panera y lagar	A la fábrica de Laguna	Calle detrás de la Iglesia.	»	
357	Una casa.	Al Curato de Laguna.	En la plaza y calle del Sol. <i>Fuensaldaña.</i>	»	
358	Una panera y lagar.	A la fábrica de la Iglesia de Fuensaldaña.	En el casco del pueblo. <i>Ciguñuela.</i>	»	
359	Un solar con tápias.	A la fábrica de la Iglesia de Ciguñuela.	Calle de arriba.	»	
360	Una panera	Idem.	Plaza pública.	»	
361	Un solar.	Idem.	Calle de las Heras. <i>Tudela.</i>	»	
362	Una casa lagar y panera titulada de las Tercias con corral.	Al Cabildo eclesiástico de Tudela.	Calle mayor.	»	
363	Una casa	A la fábrica de la Parroquia de Tudela.	Calle de San Miguel.	40	
364	Un corral.	Idem.	Idem.	60	

Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneció.	Su situacion.	Renta.	Cargas á que están afectas y á favor de quien.	Núm. de la finca.
			<b>Tudela.</b>			
365	Una casa.	A la Capellanía de D. Gregorio García.	Calle de Fuentes.			
366	Idem.	A la Capellanía que fundó D. Máximo Hinojal, poseedor Modesto Medrano que se halla de soldado.	En el Boquerón.	440		
			<b>Renedo.</b>			
367	Idem.	A la fábrica de la Iglesia de Renedo.	Calle de Olmos.			
368	Idem.	Idem.	Calle de las Bodegas.	80		
369	Otra con lagar.	Idem.	Calle Real.	110		
370	Una panera	Idem.	Calle de la Iglesia.	"		
371	Una casa.	A la Sacramental y Animas de idem.	Calle de la Plaza.			
			<b>Simancas.</b>			
372	Una casa bodega y tres bastos de cuba.	A la parroquial de Simancas.	Cuadrilla de la Taberna.	40		
373	Otra con corral y 4 lagares.	Idem.	Conocida por las Tercias.	"		
374	Un solar con tápias.	Idem.	En el sitio del Puente.	"		
375	Idem.	A la Cofradía de Ntra. Sra. del Arrabal.	Próxima á la Hermita.	"		
376	Una casa inhabitable	A la Capellanía de D. Manuel Cotines.	Calle del Viso.	"		
			<b>Villabaquerin.</b>			
377	Una casa.	Al curato de la parroquial de Villabaquerin	Arco de Villa.	"		
378	Idem.	A los Beneficiados de id.	Idem.	44		
379	Una panera	A la fábrica de la Iglesia parroquial.	Calle de la Olmilla.	"		
			<b>Geria.</b>			
380	Casa meson	A la fábrica de la parroquial de idem.	Calle del Ceniceró.	621		
381	Otra casa junto á la Iglesia.	Idem.	"	"		
382	Una panera cilla.	Idem.	"	"		

(Se continuará)